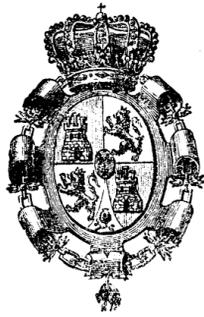


SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION. Un mes, 24 rs.



SE SUSCRIBE en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Tres meses... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses... 110 EXTRAJERO... Tres meses... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Negociado 2.º — Circular á todos los Ordinarios de las diócesis y jurisdicciones eclesias.

Siendo necesaria en el Ministerio de mi cargo una noticia exacta y completa de los conventos, comunidades y número de religiosas que existen en el territorio de la jurisdicción de V. ; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. los dos adjuntos modelos, á fin de que, dirigiendo una copia igual de el del número 1.º á la Abadesa, Priora, Presidenta ó Superiora de cada comunidad, le pase la misma Superiora una relacion nominal de todas las monjas profesas, de coro y legas, y de todas las novicias

de una y otra clase, pertenecientes á la comunidad que preside, en la forma y términos precisos que el referido modelo indica. Luego que V. haya reunido en su poder las relaciones nominales de todas las comunidades de su territorio y jurisdicción, quiere S. M. que anotando V. al final de cada una de dichas relaciones la fecha y las condiciones con que conforme al artículo 30 del Concordato hubiere sido aprobada por el Gobierno la conservación ó subsistencia de la respectiva comunidad, y la manera en que por la misma se cumplen, remita V. originales á este Ministerio las expresadas relaciones nominales, acompañándolas además de un estado ó resumen general, en el que, según indica el otro modelo adjunto, número 2.º, expresará V. por el orden alfabético de las provincias, pueblos y conventos, todas las comunidades de monjas del territorio y jurisdicción; número de profesas y novicias, de coro y legas de que cada comunidad conste y que su respectiva relacion nominal comprenda; y finalmente, el número total de religiosas resultante en su jurisdicción. Me encarga S. M., por último, recomiendo á V. la mayor eficacia en la pronta y exacta reunion de las noticias referidas, acusándome entre tanto el recibo de esta circular y modelos á vuelta de correo. De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1855.—Aguirre.—Sr....

MODELO NUM 1.º

OBISPADO DE PROVINCIA DE CIUDAD (O VILLA) DE CONVENTO DE COMUNIDAD DE Orden Regla.

RELACION NOMINAL de las religiosas de todas clases que pertenecen hoy á la expresada comunidad y existen dentro de este convento bajo la obediencia de la Superiora que firma, comprendidas todas las profesas, inclusa esta, por el orden de su mayor antigüedad en la profesion, y las novicias por el de fechas de la toma de hábito. Se forma para remitirse por el Ordinario diocesano al Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo ordenado por S. M. en circular de 23 de Abril de 1855.

RELIGIOSAS PROFESAS DE ESTA COMUNIDAD.

Table with 5 columns: Nombre religioso que tienen en el claustro, Nombres y apellidos paterno y materno que llevaban antes de entrar en religion, Dia, mes y año en que hizo cada una su profesion solemne, Clase en que se halla, Pension del Estado que cada religiosa disfruta, expresando por qué concepto y en qué año se le concedió.

RELIGIOSAS NOVICIAS DE ESTA COMUNIDAD.

Table with 5 columns: Nombre religioso que tienen en el claustro, Nombres y apellidos paterno y materno que tenían en el siglo, Dia, mes y año en que cada novicia ha tomado el hábito religioso, Clase en que ha tomado el hábito, Dote ó pensión del Estado con que cuenta cada novicia para profesar á su tiempo, expresando si es de algun Monte pio &c. &c.

(Fecha y firma de la Superiora de la comunidad.) V.º B.º (Firma del capellan ó vicario de la comunidad.)

Nota del diocesano. Esta comunidad ha sido declarada subsistente conforme al Concordato, en virtud de Real orden de... de 1855, comunicada á este Obispado por el Ministerio de Gracia y Justicia, fijando-le como número máximo de religiosas el de (número) profesas, é imponiéndole la obligacion de dedicarse á la enseñanza externa y gratuita de niñas. En su consecuencia se hallan establecidas las escuelas desde (la fecha en que tuvo lugar), y á ellas asisten (el número) niñas, que se instruyen en la doctrina cristiana, lectura (se expresarán todos los objetos de la enseñanza). (Si los ejercicios de vida activa á que se destinó la comunidad no se practicasen aun, se expresará así, y tambien la causa ó razon de ello.) (Fecha y firma del diocesano.)

MODELO NUM. 2.º

OBISPADO DE

ESTADO GENERAL por provincias, pueblos y conventos de todas las comunidades de monjas existentes en el territorio de este obispado, y cuyas relaciones nominales son adjuntas, conforme á lo prevenido en Real orden circular de de Abril de 1855.

Table with columns: Provincias civiles, Pueblos, Conventos, Comunidades, PROFESAS (De coro, Legas, Total de profesas), NOVICIAS (De coro, Legas, Total de novicias), Total general de religiosas.

(Fecha y firma del diocesano.)

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de 4031 arrobas de carbon que se necesitan en las oficinas de la propia dependencia general.

- 1.º Las 4031 arrobas de carbon han de ser de encima de canutillo, sin que contengan piedras, tierra, ni cisco. 2.º El sugeto á cuyo favor quedare el remate entregará en una sola vez, y dentro del término de cinco dias, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto aquel, las 4031 arrobas de carbon, debiendo dar aviso á esta Direccion tres dias antes de verificarlo, á fin de que la misma nombre el perito que haya de reconocer el artículo subastado. 3.º Se rebajará una arroba por razon de tara á cada una de las seras que contengan el carbon, siempre que no hubiera en ellas materia alguna que dé lugar al respo para una justa rebaja. 4.º Será obligacion del rematante la conduccion é introduccion de las 4031 arrobas de carbon en el local que se le determine de los que existen en esta Direccion. 5.º En el caso que del reconocimiento pericial resultase inadmisibile alguna porcion del carbon, el rematante deberá entregar de la calidad que se marca en la condicion 1.ª en el término de cinco dias, y de no verificarlo será responsable de la diferencia de precio en que consista la adquisicion que de ella haga esta Direccion en el mercado, y de cuantos gastos para ello se ocasionaren. 6.º El importe de las expresadas 4031 arrobas de carbon será abonado á los 15 dias de verificada la expresada entrega. 7.º No se admitirá proposicion alguna que exceda, de 54 rs. arroba. 8.º Para tomar parte en la licitacion será necesario depositar 800 rs. en metálico en poder del habilitado de esta Direccion, que los devolverá acto continuo de celebrarse la subasta, excepto los del postor á quien se adjudique. 9.º El acto de la subasta tendrá lugar en la expresada Direccion ante el Director, Subdirector, Tenedor de libros, co-Asesor de Hacienda pública y escribano mayor de rentas, á la una del dia 25 de Mayo próximo, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se recibirán en la primera media hora, pasada la cual se abrirán por el orden en que hayan sido presentados, adjudicándose la subasta al mejor postor: si resultase empate, se abrirá, por término de un cuarto de hora, nueva licitacion, por medio de pujas á la llana en la que solamente podrán tomar parte los autores de las proposiciones iguales, declarándose el remata á favor de aquel que mas la mejorare. Madrid 23 de Abril de 1855.—José Gener.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... el que abajo firma

se comprometo á entregar en las oficinas de operaciones mecánicas de la renta de loterías las 4031 arrobas de carbon por el precio de... cada una, admitiendo y sometiéndome en un todo á lo que en él se expresa. Madrid... de... de 1855. 2

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Bellas artes y escuelas especiales.

Debiendo proveerse dos cátedras de grabado que se crean nuevamente en los estudios de la Real Academia de San Fernando, con la dotacion anual de 12,000 reales cada una, se convoca concurso de opositores á las mismas, bajo los programas y condiciones siguientes: Serán admitidos al concurso, ya sean españoles ó extrangeros, todos los que dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente convocatoria en la Gaceta, entreguen sus solicitudes en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas partidas de bautismo. Los ejercicios tendrán lugar ante el tribunal que al efecto se nombrará por la Real Academia de San Fernando, y serán los siguientes:

Cátedra de grabado en acero.

- 1.º Dibujar al lápiz ó disfumino en el término de 20 dias, en papel del tamaño de once pulgadas por ocho, un cuadro cuyo asunto designará el tribunal, y cuya composicion solo tendrá una ó dos figuras. 2.º Grabar en el término de tres meses en una plancha de acero del mismo tamaño, el dibujo expresado en el ejercicio anterior, por el sistema que el opositor crea mas conveniente para demostrar los adelantos modernos del arte. Los opositores podrán sacar el agua fuerte las pruebas que juzguen necesarias. 3.º Dibujar en el espacio de diez dias, empleando dos horas en cada uno, una academia por el modelo vivo, del tamaño de dos pies de alto en la aptitud que disponga el tribunal.

Cátedra de grabado en madera.

- 1.º Dibujar en el término de 20 dias, al lápiz ó por otro cualquiera método, el cuadro que designe el tribunal, del tamaño de seis pulgadas, y dos figuras de composicion. 2.º Grabar en el plazo de dos meses, y en una superficie de boj, el dibujo ejecutado en el ejercicio anterior, guardando el mismo tamaño. 3.º Dibujar en el espacio de ocho dias, y empleando cuatro horas en cada uno, una estatua del antiguo, y del tamaño de dos pies que designe el tribunal. Para pasar de una de estas pruebas á la inmediata precederá el juicio del tribunal y todas se verificarán en el local de la Academia, con entera incomunicacion. En igualdad de circunstancias serán preferidos para la provision de las cátedras los artistas españoles. Madrid 26 de Abril de 1855.—El Director general, José Caveda.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Abril de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-headers for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, etc.

CARGOS.

Table with 2 columns: METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS (Depositos recibidos, Tesoro publico, Cartera), and Movimiento de fondos.

DATA.

Table with 2 columns: METALICO, PAPEL. Rows include Depositos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depositos, Tesoro publico, Cartera, and Movimiento de fondos.

NOTA. En la existencia que aparece por papel se hallan comprendidos los billetes recibidos del Tesoro en garantía. Madrid 23 de Abril de 1855.—El Contador, Francisco Xovéz y Varón.—Vº Bº.—El Director general, Pedro Fonty.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. pensionistas, jubilados y cesantes que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central, y que deben acreditar su existencia ó estado para el percibo de la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de clases pasivas, debidamente autorizada, la correspondiente certificacion, cuyo impreso les fue ya facilitado al efecto. Este documento, y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al mismo empleado precisamente antes del 1.º de Mayo próximo; b) lo el supuesto de que los interesados que no lo verificaran no deberán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 23 de Abril de 1855.—Antonio Martínez Lage.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general del Correo me dice en 14 del actual lo siguiente: «Excmo. Sr.: Por Real orden que el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante mi ausencia al desempeño de una comision del servicio en el extranjero, se encargue del despacho de la Direccion general el Oficial primero de este Ministerio D. Miguel Muñoz y Sotomayor.» Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los efectos correspondientes. Madrid 25 de Abril de 1855.—Luis Sagasti.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOLEA.

Dividido este distrito municipal de Valdeolea, partido de Reinosa, provincia de Santander, en dos partidos de médico-cirujano, compuesto cada uno de ocho ó nueve pueblos en un radio de poco mas de media legua, se hallan vacantes ambas plazas con la dotacion anual cada una de 230 fanegas de trigo, pagada por igual entre los vecinos y equivalentes, segun el precio que podrán tener los granos por un quintarro en el inmediato mercado de Reinosa, á 8000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldia dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial de Madrid. Valdeolea 15 de Abril de 1855.—José María de Cossío.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel García Rodríguez, y á instancia de los síndicos del concurso de D. Marcelino Sopena, se convoca nuevamente á todos los acreedores del referido concurso, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona competente autorizada al efecto, á la junta que para tratar de la graduacion de créditos y demas objetos pendientes, se ha de celebrar el dia 7 de Mayo próximo y hora de las diez de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta capital; b) a) apercibimiento que de no verificarlo habrán de pa-

sar por lo que en ella se acuerde, parándoles el perjuicio que haya lugar, advirtiéndoles á los Sres. acreedores que el proyecto de graduacion se halla de manifiesto en la escribania, á fin de que puedan enterarse de su contenido. 4017

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Vicente Sebastian García, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se sacan á pública subasta una gondola de tres cuerpos y cupé, seis gondolas de dos cuerpos, un omnibus de 12 plazas, 94 caballerías mulares y cabalares con sus correspondientes atarjes y varios efectos de la administracion de la empresa de diligencias de esta corte á B. de J. justiprecio todo en 101,520 rs. que servirán de tipo para la subasta en conjunto. Para su remate está señalado el dia que cumple el novena, contado desde el dia que se insertó este anuncio en la Gaceta de esta corte y hora de las diez del medio dia, celebrándose en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. Quien quisiere enterarse de los demas pormenores para hacer proposicion puede pasarse por la ciudad escribania, sita en la calle Mayor, número 417, en la que se dá de todas cuantas noticias sean necesarias. Madrid 24 de Abril de 1855.—Basilio Maria de Arauna. 1063.

D. Manuel Gomez Castilla, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido. Por el presente cedio, como y empleo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía relativa de san Pedro, fundada en el año de 1740 y villa de Pedroñeras por el licenciado D. Blas Antonio Diaz Montoya, p. e. h. b. t. n. de la expresada D. Pedroñeras, bajo los llamamientos y demas que contiene dicha fundacion, para que en el término de 30 dias, siguiente al de la fijacion de este edicto, lo deduzcan, en este juzgado, donde se les oirá y administrará justicia; prevenidos que de no verificarlo, pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar y continuará el expediente en todo á instancia del D. Manuel Zapata, hasta que en él se siga sentencia definitiva. Dado en Belmonte á 20 de Abril de 1855.—Manuel Gonzalez Castilla.—Por su mandado, León de Xarvega. 1083.

PARTICULAR.

EXTERIOR.

Continúa el bombardeo de Sebastopol, y hasta ahora parece que todas las ventajitas estan de parte de los sitiadores. La escuadra está colocada en línea delante del puerto, y es probable que tome una parte muy activa en la lucha. Tambien se decía que se iba á emprender el ataque de Odessa, para lo cual irá á Crimea el Emperador Napoleon. Una parte de la escuadra inglesa, que estaba anclada en Elseneur, se habia hecho á la vela para entrar en el Báltico.

Lo que ahora preocupa, despues de la suspension de las conferencias de Viena, por la no aceptación por parte de la Rusia de las condiciones fijadas por las Potencias occidentales al tercer punto, es la actitud que tomará el Austria; pues principia á correr algo acreditada la voz de que permanecerá pasiva. El Emperador y la Emperatriz de los franceses salieron de Londres el sábado á las diez y media de la mañana para volver á Francia. El dia antes el Contra-almirante Berkeley habia llegado á Douvres para enarbolar su pabellon aborreo del Océano y hacer los honores á SS. MM. I. Sir Robert Peel, miembro del Consejo del Almirantazgo, habia ido tambien á Douvres. La despedida hecha al Emperador y á la Emperatriz no ha sido menos simpática que las aclamaciones con que fueron acogidos á su llegada, y que no han dejado de saludar su presencia ni un momento mientras han permanecido en el territorio inglés. La telegrafia privada trasmite los despachos siguientes: (Correspondencia Havas.) Marsella, sábado 21 de Abril. E. Ogris trae noticias de Constantinopla que llegan hasta el 12 de Abril, y de Kamiech hasta el 10 a modo de...

Corre la voz de que S. M. el Emperador Napoleon debe llegar aquí dentro de poco. Escriben oficialmente de Sebastopol que el bombardeo aun no ha tenido resultado el 15. Viena, domingo 22 de Abril. La conferencia de ayer, que duró cuatro horas y media, no ha podido producir ningún resultado en lo tocante al tercer punto. Se han suspendido las conferencias. Lord John Russell y Mr. D'rouyn de Lhuys se han despedido de los miembros del Congreso. Francfort, sábado 21 de Abril. Se ha recibido contrórden de Viena sobre las habitaciones que se habían guardado aqui en el hotel de Inglaterra para lord John Russell. (De la correspondencia Lejolviet.) Acaba de llegar el Osiris con noticias de Constantinopla del 12. Se habia sentido en aquella ciudad un temblor de tierra. Las últimas noticias de la Crimea eran del 10. El bombardeo de Sebastopol habia continuado, á pesar de la lluvia. El viento llevaba el humo hacia la ciudad. Los fuertes de la Carentena y del Mastil respondian poco al fuego de los sitiadores. La torre habia padecido sobre todo; habia saltado un polvorin ruso. La 28 batería francesa habia tenido muchos cañones desmontados. Las escuadras, en línea de batalla, vigilaban el puerto. Omer-Bajá habia llegado á Kamesh. Los egipcios ocupaban las alturas de Katsch. Los rusos habian recibido refuerzos. Se lee en el Morning-Post del 21 de Abril: Las instrucciones que han llegado de San Petersburgo al Príncipe Gortschakoff, segun las ha comunicado á la Conferencia, no admiten ninguna limitacion de las fuerzas navales rusas en el mar Negro; ni ninguna condicion relativa á Sebastopol. Sin embargo, en virtud de la demanda formal que los aliados hicieron el jueves para que sea reducida la escuadra rusa, el Príncipe Gortschakoff pidió 48 horas para reflexionar, deseando sin duda referirse por telegrafia, San Petersburgo antes de dar su formal negativa, y de romper por fin el Congreso. Sentimos ver en este plazo poca probabilidad de que la Rusia se adhiera á nuestras condiciones. Asi esperamos que en la semana próxima concluirán las conferencias de Viena. Escriben de Viena el 18 de Abril á la Gaceta de Voss. Las personas que pretenden que nuestro Gobierno permanezca neutral, y que por consiguiente se vá á poner el ejército austriaco bajo el pie de paz, excepto dos cuerpos de ejército, están lejos de verdad. Parece en efecto que nuestro Gobierno tiene intención de persistir en su actitud pasiva; pero no por eso dejará de hacer cuanto pueda para determinar á la Confederacion á movilizar sus contingentes, para esta...

Contra el bombardeo sin interrupcion, y el principal ataque se dirigió á la izquierda, contra los bastiones del Mastil y del centro. Las baterías de las baterías rusas estaban generalmente al modo, y muchos de sus cañones desmontados. Trescientos piezas francesas trababan á un tiempo. La torre Malakoff era atacada con menos vigor. Cien piezas, servidas por las tropas inglesas, han dirigido su fuego sobre Karbein y escribían á batallas de la noche por raras. El viento, la lluvia y el terreno húmedo hacian sin embargo mas difíciles las maniobras. Viena, sábado 21 de Abril. La undécima sesion de la conferencia se verificó antes de ayer jueves. Se sigue en esta conferencia a los Plenipotenciarios de las Potencias occidentales han precisado sus condiciones sobre el tercer punto. Se dice que el Austria se habia adherido á ellas. Se cree tambien que las condiciones formuladas por las Potencias occidentales son relativas á la limitacion de la marina rusa en el mar Negro. Se confirma que lord John Russell debe salir de Viena el jueves próximo. Viena, sábado 21 de Abril. En este momento se está verificando la duodécima conferencia.

después de este modo con los otros Estados alemanes a todo evento.

«Corre la voz de que la Rusia ha ofrecido a nuestro Gabinete asegurarle por un tratado separado el cumplimiento de las concesiones hechas sobre los dos últimos puntos. Pero si este rumor que parece verosímil es fundado, es también seguro que nuestro Gabinete ha rechazado o rechazará esta proposición, porque la alianza del 2 de Diciembre y las obligaciones que de ella han resultado para con las Potencias occidentales, impiden absolutamente a Austria concluir un tratado separado con la Rusia.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 26 de Abril de 1895.

Se abrió a la una y cuarto; y leído el acta de la anterior, quedó aprobada después de una reclamación del señor Gil Visedo sobre el extracto de las sesiones.

El Sr. Rivero excusó su falta de asistencia a la sesión de hoy por indisposición en su salud.

Pasaron a la comisión que entienda en el asunto de las exposiciones: la una del Ayuntamiento constitucional de Hinojosa, y la otra del de Cabezas Rubias, provincia de Ciudad-Real; haciendo varias observaciones sobre el derecho de la mesa maestra del campo de Calatrava.

Dióse cuenta de que para cumplir con lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 22 de Abril de 1835, hay que constituir una comisión permanente compuesta de siete señores Diputados, para que intervenga e inspeccione el reclutamiento y clasificación que hará la Dirección general del Tesoro de todas las cargas de justicia, consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año, y se anunció que se verificará el nombramiento el sábado próximo, ó en su defecto, el lunes inmediato.

Se mandaron unir al expediente cuatro exposiciones de Huesca, Segura, Mezquita y Losos, provincia de Teruel, pidiendo a las Cortes que excusaran de la desamortización los bienes de propios.

Leyóse una proposición del Sr. Arriaga y otras para que se nombre una comisión que presente a las Cortes el proyecto de arreglo y ley general de educación, enseñanza e instrucción pública; y después de apruvarla por el Sr. Arriaga, y de haberse tomado en consideración por las Cortes quedó aprobada; y se acordó que pasara a las secciones para que procedan al nombramiento de la referida comisión.

El Sr. RÓMERO ORTIZ: Hago cuatro meses se presentó una proposición pidiendo que las Cortes autorizasen la erección de un monumento para perpetuar la memoria de los Oficiales fusilados en el Carral, sin que hasta ahora se haya hecho cosa alguna que yo sepa; y por lo mismo rogaria yo al Sr. Presidente de esta comisión se sirviera manifestar las razones que ha habido para que no se haya presentado su dictamen. Hago hoy esta pregunta porque precisamente hace hoy nueve años que aquellos desgraciados fueron sacrificados por defender la causa de la libertad.

El Sr. SAN MIGUEL: La comisión se ha reunido, y no ha vacilado en proponer a las Cortes que se erigiese un monumento a la memoria de aquellos desgraciados mártires de la libertad; y sepa el Sr. Ortiz que inmediatamente que nos pongamos de acuerdo en la controversia que sobre el punto en que la erección ha de tener lugar se ha suscitado, tendremos el gusto de presentar el dictamen al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre desamortización.

Leyóse el título cuarto de dicho proyecto, comprensivo de los artículos 43 al 21 (ahora 43 a 23), y decía así:

«Art. 43. El Gobierno invertirá el 80 por 100 del producto de las ventas de los bienes de propios, a medida que fuere realice, en comprar títulos de la renta consolidada al 3 por 100, que se convertirá inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma a favor de los respectivos pueblos.

«Art. 44. Los cupones de las inscripciones intrasferibles serán admitidos a los pueblos como metálico en pago de contribuciones a la fecha de sus respectivos vencimientos.

«Art. 45. Para que no queden en descubierta las obligaciones que hoy atienden los pueblos con los productos de sus propios, el Estado les asegura desde el momento en que se realice la venta de cada finca ó suarite, la misma renta líquida que por ella percibe en la actualidad.

«Art. 16. Luego que el Estado haya percibido por cuenta del 80 por 100 de los bienes de propios de cada pueblo una suma equivalente a los adelantos que se realice y capital hubiere hecho, y previa la correspondiente obligación, se invertirá el saldo, si lo hubiere, en nuevas inscripciones intrasferibles a favor de los pueblos respectivos.

«Art. 17. Cuando los pueblos quieran emplear con arreglo a las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se podrá a su disposición la que reclamen, previa a los trámites siguientes, a saber:

Primero. Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.

Segundo. Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial respectiva.

Tercero. Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.

«Art. 18. El producto íntegro de la venta de los bienes de beneficencia y de instrucción pública se invertirá en comprar títulos de la renta consolidada al 3 por 100, para convertirlos en inscripciones intrasferibles a favor de los referidos establecimientos, a los cuales se asegura desde luego la renta líquida que hoy les produzcan sus fincas.

«Los cupones serán admitidos a su vencimiento como metálico en pago de contribuciones.

«Art. 19. Realizado que sea el total importante de la venta de los bienes de beneficencia y de instrucción pública, se verificará una liquidación, cuyo saldo después de reintegrarse el Erario de lo que como renta hubiese anticipado, se invertirá también en compra de títulos del 3 por 100, que han de convertirse en inscripciones intrasferibles a favor de los respectivos establecimientos.

«Art. 20. A medida que se enajenen los bienes de clero, se emitirán a su favor inscripciones intrasferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por un capital nominal equivalente al producto de las ventas, en razón del precio que obtengan en el mercado los títulos de aquella clase de fecha el día de las respectivas entregas.

«Art. 21. La renta de las inscripciones intrasferibles de que trata el art. 20, se destina a cubrir el presupuesto del culto y clero que la ley señala.

«Acto continuo se dió cuenta de una enmienda del señor Navarro Zamorano, comprensiva de varios artículos y que decía así:

«Art. 13. El producto de las rentas de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública quedan destinados a la creación de bancos hipotecarios en las capitales de provincia que se establezcan desde luego para desarrollar el crédito territorial de las mismas, y de los cuales serán accionistas los pueblos ó corporaciones a quienes pertenecan por el capital líquido que procedente de los bienes vendidos ingrese en la caja del Banco.

«Art. 14. Para que no queden en descubierta las obligaciones que hoy atienden los pueblos y corporaciones de instrucción pública y beneficencia con la renta de los bienes que se ponen en venta, recibirán unos y otros anualmente de los bancos hipotecarios la misma cantidad líquida que hayan percibido en un año común del último decenio, ya del importe de los plazos anuales que deben satisfacer los compradores de los bienes enajenados, ya de los intereses que cobren de los bancos hipotecarios por los capitales que tengan impuestos, ya de unos y otros, mientras estos últimos no ataquen a cubrirlos.

«Art. 15. Los bancos que satisfagan los compradores de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública, ingresarán en la caja del Banco de la provincia donde ra-

diquen aquellos, expidiéndose por la junta directiva del mismo las cartas de pago correspondientes.

«Art. 16. Los bancos hipotecarios expedirán a favor de los pueblos ó corporaciones a quienes pertenecan los capitales impuestos en ellos, las correspondientes inscripciones que les acrediten como accionistas, según se disponga en los estatutos y reglamentos.

«Art. 17. Cuando los pueblos ó corporaciones cuyos bienes se enajenen quieran disponer de todo ó parte de los productos de las ventas para obras públicas ó objetos de utilidad local ó provincial, se les entregará estos productos desde luego, autorizados que sean en forma legal, para recibirlos, enajenados las acciones ó inscripciones pertenecientes a los mismos, en la parte que sea necesaria para cubrir la autorización, ó amortizándolos el Banco con los fondos metálicos que entren en su caja.

«Quedan suprimidos los artículos 18 y 19 del proyecto de la comisión.

En su apoyo dijo

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Los autores de la enmienda que acaba de leerse se presentan como apasionadísimos partidarios de la desamortización; por eso quieren que esta se verifique lo antes posible, que produzca los mayores beneficios al Estado, y que tenga el carácter de una medida aceptable a los ojos del pueblo.

Antes de demostrar que con la enmienda que proponemos se consiguen esos tres efectos, deberá hacer una indicación que es conveniente, relativa al enlace íntimo que existe entre la enmienda y el proyecto de ley de Bancos que hemos tenido la honra de presentar a las Cortes, y que estas han tomado en consideración. La enmienda de que se trata es la base de los Bancos hipotecarios, cuyo proyecto está ya en el seno de una comisión. Su desenvolvimiento se halla en el proyecto referido.

Voy a presentar ahora con la sencillez que pueda las inmensas ventajas que resultan de la enmienda y los beneficios que va a reportar al país si se acepta por el Congreso.

El Sr. Ministro de Hacienda, ¿qué es lo que nos ha dicho aquí repetidas veces? Nos ha dicho que lo esencial para él era la enajenación de los bienes; que lo esencial para él era el que se hiciera con seguridad para los pueblos, y los establecimientos, que sus capitales y sus intereses quedaran a salvo de todo evento.

Ahora bien, comprámonos el sistema de la enmienda que hemos tenido el honor de presentar con el que propone la comisión. ¿Qué dice esta? Que recibirá el Gobierno el precio de la enajenación en títulos del 3 por 100, los que convertirá en inscripciones intrasferibles que dará a los pueblos. ¿Puede presentarse este sistema a los pueblos con el carácter de seguridad que hacen precisas las necesidades que se satisfacen con estos fondos? De ninguna manera. Pues que, ¿no sabemos lo que ha sucedido siempre con todos los fondos en que el Gobierno haya puesto la mano? ¿Cómo pues se atreve la comisión a proponer esto? Es preciso dar a los pueblos y a los establecimientos una cosa tan positiva, y mas si es posible, como la misma propiedad de que se les priva.

Haciéndolo así, la desamortización está juzgada; ¿quién podrá atacarla? Cuando se le diga a los pueblos: «Teneis una cosa tan buena como la propiedad, mejor que la propiedad, ¿quién puede levantar el grito, y decir se os ha despojado de vuestros bienes, os vais a encontrar con un recargo en las contribuciones que va a arrollar la agricultura, ya muy abrumada?»

Pero hay mas: no solo ha apelado la comisión al medio inseguro, sino que ha propuesto un sistema que da lugar a una porción de perjuicios para los pueblos. Dice la comisión que compre el Gobierno títulos del 3 por 100, y que los convierta en inscripciones intrasferibles, y después añade que esas inscripciones se podrán enajenar para destinar sus productos en obras de interés general ó local.

Pues bien, ¿qué resultará de esta medida de compra y venta? Que cuando se compre se producirá una alza ficticia, favorable únicamente para los especuladores, y cuando vuelvan esas inscripciones al mercado por la poca confianza que tendrán los pueblos en ellas, el papel se declarará en baja, y la diferencia entre el alza y la baja será un perjuicio para los pueblos. Además, este sistema completará la administración pública, porque si se han de llevar esas cuentas corrientes con 48.000 pueblos, resultará alguna confusión, ó por lo menos perjuicio al Estado por los infinitos empleados que será preciso nombrar.

Veamos ahora las ventajas que ofrece el sistema de la enmienda. La enmienda da a los pueblos la seguridad de que sus fondos estarán interesados por primera hipoteca, y según el proyecto de ley de Bancos, esta hipoteca habrá de ser por doble cantidad de la prestada. Por lo tanto tenemos completa seguridad para el capital y para los intereses. Los autores de esta enmienda hubiéramos apoyado la que se presentó proponiendo que esos bienes se diesen a censo reservativo; pero hemos creído que el sistema que nosotros proponemos ofrece aun mayores ventajas que aquel.

Otro medio se ha presentado, el de destinar el producto de estas enajenaciones a la construcción de caminos de hierro y de obras públicas. Nadie es mas partidario que yo de los caminos de hierro; pero hallo preferible el establecimiento de bancos.

Nuestra enmienda produce inmensas ventajas: 1.ª de seguridad tan absoluta y completa como puede tenerse en las cosas humanas, al capital y a las rentas de esos establecimientos de los bancos, base fácil y beneficiosa de la desamortización, porque se facilita, dando dinero a los que no lo tienen, a los propietarios, para que luchan con los capitalistas, dando vida a los pueblos, animando la agricultura, mejorándola, y ocurriendo a las infinitas desgracias que pueden tener los labradores por malas cosechas ó por acontecimientos ajenos.

Han creído algunos que con la enmienda priváramos nosotros a los pueblos de los medios de buscar lo que necesitaban para obras de utilidad municipal, provincial ó general, y esto es una equivocación. Nuestro objeto es que se depositen esas cantidades en los Bancos, y después se instruya el oportuno expediente. Les dejamos en la misma situación que hoy; pero sin perder disponer a su antojo, pues será menester la autorización del Gobierno y la justificación de utilidad. Si fijamos la consideración en las ventajas de unir la desamortización con el establecimiento de Bancos, se reconocerá la necesidad de hacerlo. Con el sistema propuesto para desamortización se arruina esta, y sobre ella no se levanta ningún establecimiento de utilidad pública. Nosotros queremos aprovechar esas ruinas y crear con ellas Bancos que favorezcan a la agricultura y a la propiedad. No hacemos mas que ser el eco fiel de las doctrinas del Sr. Ministro de Hacienda, quien abunda en este mismo pensamiento, según bien ha manifestado. Esto nos hace esperar que la enmienda sea tomada en consideración, con tanto mas motivo, cuanto que los Cortes han tomado un acuerdo sobre este punto, admitiendo una proposición acerca de la creación de Bancos. Por todas estas razones ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: La mejor prueba que puedo dar de la importancia que a mi juicio tiene la enmienda de S. S., es haber suplicado ayer al Sr. Presidente que se suspendiera la discusión para hoy, porque no hallando S. S. presente, hubiera sentido vivamente que se hubiera tratado de este asunto. No es por eso yo ciertamente que estuviera S. S. tan duro con el Gobierno y la comisión, después de las conferencias tenidas y de saber S. S. que no es ley distante de admitir el pensamiento de la enmienda.

Yo acepto los principios del Sr. Navarro Zamorano; pero no puedo admitir la enmienda porque me pondría en contradicción con la idea que he sentido de no obligar a ningún pueblo ni establecimiento a que dé una inversión determinada a estos fondos. Los pueblos tienen diferentes intereses, y si unos pueden querer un banco, acaso quieran otros un camino de hierro. La disposición de la enmienda es preceptiva, y una vez aprobada, el Gobierno no podría conceder a un Ayuntamiento la inversión de estos bienes para el objeto que reclamase. La ley pues no pide la creación de estos establecimientos, creación que se hará con arreglo a la ley de Bancos, a una ley que desee ver muy pronto en mi país.

Creo que la creación de Bancos territoriales en un país como el nuestro, esencialmente agrícola, es una imperiosa necesidad: creo que los hombres que han hecho la revolu-

ción de Julio cometerían una grave falta, si no dotasen a su país de una institución tan beneficiosa. Pero si esta es mi opinión, y puedo decir que es también la del Gobierno; que en Consejo de Ministros se ha ocupado de esta enmienda, creo que el Sr. Navarro Zamorano haría bien en retirarla, para no poner en un conflicto al Gobierno. En efecto: ¿cómo he de votar yo contra esa enmienda, si acepto su pensamiento? ¿Y cómo he de decir que el apoyo si hemos admitido el principio de que no se debe obligar a los pueblos a dar una inversión determinada a los productos de la desamortización? Por eso creo que para conciliar todas las opiniones se debe consignar el principio y dejar para la ley especial de Bancos los medios de realización.

Después de ratificar los Sres. Navarro Zamorano y Ministro de Hacienda, dijo

El Sr. FUENTE ANDRES: Respecto a la inversión de los productos de bienes de propios, se ha reconocido el principio de libertad. Hay ciertamente dos puntos cardinales en que pudieran invertirse, y en qué se invertirían si hubiera de satisfacerse los deseos de la comisión: tales son los Bancos y obras públicas; pero la comisión ha considerado que los bienes de propios representados hoy en capital que no es posible colocar íntegro en los Bancos hipotecarios. La comisión quiere Bancos, pero no los quiere tan plebiscitarios que lo aboguen.

La comisión ha dejado en libertad a los pueblos. Los señores de la enmienda dicen que también les dejan esa libertad: déjese pues su curso al proyecto que se discute, y entraremos más pronto y mas desembarazadamente en el estudio del proyecto de ley de Bancos, el cual no debemos cómo salir del Congreso.

Entretanto ¿qué se va a hacer? Sabemos si el pensamiento de la comisión está de acuerdo con el proyecto del Gobierno?

Los señores autores de la enmienda han tenido varias conferencias con la comisión, que estaba animada del mismo pensamiento; y deseando esta contemporizar con S. S., redactó un artículo concebido en estos términos (Ley). Véase hasta qué punto había llevado la comisión sus deseos de transacción, hallándose como se halla en el artículo todo lo que desean los autores de la enmienda. A los pueblos se les deja en completa libertad para que en el término de 60 días digan si quieren Bancos, caminos de hierro ó otras obras de utilidad pública, dejando a su arbitrio elegir aquello que crean mas útil a sus intereses. Siendo esto el objeto de los autores de la enmienda, ¿qué es lo que se quiere?

Además, señores, los pueblos no estarán privados ni un momento de la renta que hoy les producen los bienes de propios. Nosotros hemos procurado por todos los medios posibles evitar la parcial ruina de los pueblos mientras se establezcan los Bancos ó sus intereses se invierten en obras públicas ó en otra cosa; y por eso se dice que desde el primer día de la enajenación entrarán a percibir su renta.

Después que se establezcan los Bancos, veremos si son efectivas todas esas seguridades que se dan relativamente a su buena administración. Yo no quedaré tranquilo hasta que la experiencia me acredite que hemos acertado, porque todos sabemos lo que ha pasado en España con los Pósitos y con otra porción de establecimientos que ofrecen las mayores seguridades. Y mientras no tengamos la seguridad con veniente respecto al asunto de que se trata, ¿no es una temeridad aventurar 3 a 4.000 millones que abraza este artículo?

Por estas razones, señores, la comisión no admite la enmienda, si bien admite de lleno todos los principios que en ella se sientan.

Después de varias rectificaciones de los Sres. Navarro Zamorano y Ministro de Hacienda, fue desechada la enmienda en votación nominal por 97 contra 75, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:	
Huelves.	Acevedo.
Gonzalez de la Vega.	Algo.
Espartaco.	Porto.
O'Donnell.	Serrano Domínguez.
Aguirre.	Ferez (D. Raimon).
Madoz (D. Pascual).	Campaner.
Luxán.	Fuster.
Masadas.	Sallinas.
Fuente Andres.	Carrohon.
Galvez Cañero.	Macrona.
Escosura.	Montero.
Gonzalez (D. Antonio).	Iriarte.
Sorni.	Villar.
Madoz (D. Fernando).	Miranda.
Codorniu.	Alégre.
Alonso (D. Juan Bautista).	Latorre.
Sancho.	Novoa.
Garrido.	Maeda.
Ortiz.	Lamadrid.
Busto.	García Briz.
Milagro.	Gurrea.
Lemery.	Herraziz.
Nicolas.	Pardo Osorio.
Lopez Infantes.	Valdes.
Carrera.	Montesino.
Llorens.	Escalante.
Olzaga (D. José).	Sagasta.
Ustariz.	Moya.
Güell.	Clemente Zamorano.
Alvarez Borbolla.	Hnst.
Hazañas.	Valenzuela.
García.	Leoné.
Uzurriaga.	Ramirez Areas.
Romero Ortiz.	Navarro (D. Alonso).
Santana.	Resique.
Ovejero.	Vera.
Ferriol.	Lopez Pinilla.
Bertomeu.	Mendicuti.
Rens.	Arenal.
Norato.	Degollada.
Udeta.	Mollinedo.
Talavera.	Maestre (D. Antonio).
Gomez de la Mata.	Casal.
Serrano Bodoya.	Laboron.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Santa Cruz (D. Francisco).
Lallana.	Gomez.
Am Uler.	Marquez.
Alonso Cordeiro.	Sr. Presidente.
Lobit.	Total 97.

Señores que dijeron si:	
Calvo Asensio.	Cantalapiedra.
Vega Armijo.	Egoczu.
Alfaro.	Romeo.
Calatrava.	Montemar.
Ugarte.	Bayarri (D. Pedro).
Falero.	Llamaraz.
Valera.	Suris.
Pastor.	Gaminde.
San Miguel.	Villapadierna.
Lesala.	Batista.
Lara.	Yañez (D. Ignacio).
Navarro Zamorano.	Perez Zamora.
Jimenez.	Ovico.
Zafra.	Fernandez del Castillo.
Pita.	Fajó.
Cantero.	Labrador.
Cantalejo.	Sanchez Silva.
Sanz.	Nocedal.
Concha.	Tassara.
Avedillo.	Gállego.
Zorrilla.	Moya.
Rivero Ciriaque.	Sandoval.
Peña.	Pinilla.
Avenida.	Gutierrez Solana.
Gil Visedo.	Pomés.
Moyano.	García Ruiz.
Salmoron.	Alfonso.
Moreno Nieto.	Godínez de Paz.
García (D. Diego).	Orensé.
Otero.	Martell.
Figuerola.	Pereira.
Arias Uria.	Mausi.
Acha.	Galiz.
Cortina.	Riz Pons.
Osuna.	Collaptes.
Moratin.	Rancés.
Camacho.	Coello.
Cuñata.	Total 75.

Leida una enmienda del Sr. Peña la apoyó esto y la retiró, tras lo cual se dió cuenta de otra suscrita por el Sr. Bueno y varios Sres. Diputados, la cual decía así:

«Pedimos a las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 13 del proyecto de desamortización.

«Donde dice que se convertirá inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la misma, deberá escribirse:

«Que se convertirá, acto simultáneo, en inscripciones intrasferibles de la misma, las cuales se entregarán inmediatamente a los pueblos, cargados únicamente a su respectiva cuenta los valores en metálico que el Gobierno haya satisfecho en el mercado por los títulos del 3 por 100.»

Leida dicha enmienda, dijo

El Sr. BUENO: No se debió apoyar mi enmienda, pues sentiria mucho al verificado hacer una injuria a la comisión y al Gobierno. Digo esto porque si el pensamiento del Gobierno y la comisión es el mismo que se desean en mi enmienda, desearia saberlo para no apoyarla. Así pues lo único que manifestaré es que si se van a entregar a los pueblos los títulos al 3 por 100 convertido en inscripciones intrasferibles, debe poseerse en la cuenta lo que esos títulos cuesten al Gobierno. Sabido es que una renta nominal de 400 rs. cuesta en el mercado 30 ó 32, y no es justo que por una cosa que solo ha costado eso, se les vaya a poner a los pueblos 400 en la cuenta.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Si el Gobierno compra 300 rs. con 400, entregará al pueblo los 300, y el título, cobrando con el cada año a prorrata su parte proporcional.

El Sr. BUENO: Con esa explicación retiro mi enmienda.

Leyóse otra enmienda del Sr. Marques del Duero concebida en los términos siguientes:

«Art. 15. El los fondos recaudados en el primer año por la venta de fincas, después de dar el 20 por 100 destinado a las obras públicas expresadas en el artículo anterior, se emplearán a cubrir los 500 millones de deuda flotante, y 200 del déficit que se han designado en el art. 14, desbarrá el Gobierno solicitar de las Cortes la autorización oportuna para negociar las obligaciones del segundo año que sean necesarias a fin de cubrir los referidos 700 millones.

Leida dicha enmienda, dijo

El Sr. Marques del DUERO: Al prorrogarse ayer la sesión no pude decir dos palabras, fundándome en lo que dice el Diario de las Sesiones, aunque según tengo entendido hay en el asunto equivocación.

Yo veo una contradicción entre el art. 40 y el 20, porque por el uno parece que se exceptúan de esta disposición los bienes del clero, y por el otro no se exceptúan; y deseara que la comisión me dijese si hay ó no equivocación en la redacción de estos artículos.

El Sr. SORNI: El art. 40 dice: (S. S. leyó.) Es decir, que está exceptuado el clero, como ya se indicó anteriormente.

El Sr. Marques del DUERO: En el art. 17 se deja a los pueblos la facultad de invertir el 80 por 100 en Bancos agrícolas u otros objetos análogos, mediante un expediente que se formará con arreglo a las leyes; y yo quisiera que se me dijera cuándo se despatcharán los dos ó tres mil expedientes que han de formarse con este motivo, toda vez que ahora, siendo un corto número de pueblos el que solicita anagrar sus bienes, pasan años y años sin que los expedientes se resuelvan.

En el mismo art. 17 se dice que estos expedientes se formarán por los Ayuntamientos, y que se resolverán previo acuerdo de la Diputación provincial respectiva; y yo digo que habrá más dificultades para llegar a un acuerdo, porque rarísimas veces se pondrán en armonía los intereses del Ayuntamiento, que está guiado de miras de localidad, y los de la Diputación, que deseará que los fondos se empleen en obras de utilidad general.

En el art. 14 se establece que los cupones se admitan en pago de contribuciones, y en el 15, que desde el momento en que se realice la venta de una finca quedan asegurados sus productos. Yo creí al leer este artículo, que verificada la venta de una finca se entregaría desde luego al pueblo el total del papel que representara la renta líquida; pero luego he visto que no, porque se dice que con el 40 por 100 no puede el Gobierno comprar todo el papel. Esta será una razón; pero no ha de parecer tan bien a los pueblos como si se les entregara el total del papel, evitando se aumente la desconfianza que ya tienen.

La comisión no ha tenido presente otra consideración, y es que está ley favorecerá a los pueblos que tengan propios, siempre que tengan la suerte de que las fincas suban mucho en la subasta, y favorecerá también a los propietarios vecinos que compren esas fincas, pues que las obtendrán con preferencia a los propietarios forasteros; pero en cambio perjudicará a los pueblos que no tengan propios, y a los propietarios que no compren fincas, porque verán disminuido el valor de las suyas, y que no se les ofrece una compensación en la disminución del presupuesto.

Aquí no se hace mas que cambiar el dueño del papel: en lugar de ser un particular el que lo tenga, lo será un Ayuntamiento ó establecimiento de beneficencia. El pensamiento de la comisión no favorecerá repito sino a aquellos pueblos que tienen propios y que vendan con ventaja sus bienes (que serán los menos). La comisión no ha tenido mas mira que llevar a efecto la desamortización, a la cual atribuye con exageración la prosperidad de la nación con arreglo al estado en que se encontraba a fines del siglo pasado, sin tener en cuenta que con solo restablecer la ley de cereales de últimos de dicho siglo, tendríamos yermos todos los campos.

Dice la comisión en el art. 17 que los pueblos podrán invertir el 80 por 100 en tales y cuales objetos. ¿Se entiende esto por obras públicas ó canales de riego? Si es así, ¿creo la comisión que tendrán esa facultad los pueblos? Se dice que podrán invertirlo en acciones de ferro-carriles; y yo no quisiera que se diese esa facultad a la beneficencia, porque si pierde ¿quién paga? Yo he apoyado la enmienda del Sr. Zamorano porque presentaba grandes ventajas y contenía un pensamiento general.

Se nos dice también por la comisión que vamos a decir a los pueblos: «Vais a vender las fincas y los censos por la quinta parte, y ahora vamos a detenernos para que esos bienes no se vendan en beneficio de determinados pueblos, sino en beneficio del país.» Yo, repito, he votado la enmienda del Sr. Zamorano por las razones expresadas, no porque creyera que eran necesarios 2000 millones para establecerlos de Bancos, pues en ninguna parte ha sido necesario auxilio tan poderoso.

Yo deseara que se hicieran los caminos de hierro, porque este era el modo de poner en movimiento los capitales y de sobrasse trabajo y ocupación para la clase proletaria, que es la que mas va a sufrir con esta ley.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: No voy a contestar a las observaciones que ha hecho el Sr. Marques del Duero. Me limitaré a las que se refieren a la índole de la enmienda y a las variantes que ofrece respecto del artículo.

El Sr. Marques del Duero decía que los productos de los bienes cuya venta se decreta, se destinan con preferencia a las construcciones de caminos de hierro; y la comisión, para aclarar este pensamiento, ha partido del principio de dejar a los pueblos en entera libertad para aplicar el producto de estos bienes a los objetos de utilidad pública que estimen conveniente. Por lo demás, la comisión no ha tenido el pensamiento de entregar a los pueblos el papel que represente el total de esta venta como supone S. S.; y por lo que hace a los caminos de hierro diré que en ninguna parte dan mayor utilidad que la de 3 por 100, y que por eso no se llevan nunca a cabo sin la eficaz protección de los Gobiernos. Será en efecto una desgracia que no se construyan esos caminos; pero la comisión, que respeta la absoluta libertad de los pueblos ¿cómo ha de imponerles esta obligación?

Por esas consideraciones, la comisión no puede admitir la enmienda de S. S.

Puesta a votación la enmienda, objeto del debate, no fue tomada en consideración.

Se leyó otra enmienda del mismo Sr. Marques del Duero, proponiendo la siguiente adición al art. 16, ahora 18: «Cuyo aumento de renta se destinara precisamente a favor de los soldados licenciados que hubiesen entrado en el servicio por motivo ó voluntariamente, sin haber recibido los 6000 rs. de la sustitución, ó una parte de dicha cantidad.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marques del DUERO: Dias pasados presenté el

Sr. Ministro de la Gobernación un proyecto de ley señalando 2000 rs. á los soldados licenciados, lo cual importará 20 ó 40 millones. Para disminuir esta carga del presupuesto, y para que la clase más desgraciada, que es precisamente la de que salen los soldados, participe de alguna ventaja en la mayor renta que van á percibir los pueblos por esta ley, propongo que del producto de los bienes de propios se abone á los soldados ese premio. Espero pues que la Asamblea se sirva tomar en consideración mi enmienda.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): La comisión siente tener que decir que la enmienda del Sr. Concha no puede ser admitida por ser incongruente. El pensamiento podrá ser oportuno y admisible en el proyecto de ley de reemplazos ó de reenganchamientos, pero no en el que discutimos, y mucho menos cuando los productos de los bienes de propios no pueden destinarse á remuneraciones partioulares, porque así está prohibido en nuestra legislación desde la época de D. Juan el Segundo.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Marques, fue desechada.

Leyóse á continuación esta otra del Sr. García (D. Diego) y otros Diputados.

«Pedimos á las Cortes que los artículos 48 y 49 del proyecto de ley de desamortización se redacten, respecto á la inversión del producto de los bienes de beneficencia, en los términos siguientes:

«Las juntas provinciales de beneficencia acordarán, en el término de dos meses, desde la publicación de la ley de desamortización, el destino ó empleo que quieran se dé en cada provincia al producto de las fincas que se vendan de beneficencia. Si dejases trascurrir dicho término sin resolver nada, el Gobierno dispondrá se invierta en comprar títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 para convertirlos en inscripciones intransferibles á favor de los referidos establecimientos, á los cuales se asegure la renta líquida que hoy producen sus fincas. Los cupones de las referidas inscripciones serán admitidos á su vencimiento como metálico en pago de contribuciones.»

En su apoyo, dijo

El Sr. GARCIA (D. Diego): Esta enmienda ha perdido su importancia desde que el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido que respecto de los bienes de beneficencia ó inscripciones públicas quedarán en libertad los pueblos para darles el destino que crean más conveniente. Deseo pues saber si está el Gobierno dispuesto á instruir los expedientes relativos á las provincias que como la mía han manifestado ya anticipadamente que no quieren títulos del 3 por 100 en cambio del producto de los bienes referidos, sino la creación de Bancos y obras públicas.

El Sr. FURTE ANDRES: En el proyecto no se ha manifestado nada de lo que dice el Sr. García. Las Juntas de Beneficencia no pueden ser consideradas como los pueblos: son una especie de delegación del Gobierno, que administran esos bienes; y no creo que el Gobierno se conforme, como desea el Sr. García, con que se inviertan en los objetos que las juntas quieran. La comisión por lo tanto sostiene el artículo.

El Sr. GARCIA: Siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda; pero toda la Asamblea es testigo de que ha repetido cien veces que el Gobierno está conforme en dejar completa libertad, para que los bienes de beneficencia se destinen á la creación de Bancos y obras públicas.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Yo no he tenido ocasión de oír al Sr. Ministro de Hacienda; pero en la cuestión que se ventila diré al Sr. García que el Gobierno no resiste la creación de Bancos con el producto de los bienes de beneficencia; lo que quiere es que no se imponga este como obligación, porque en una provincia se juzgaran convenientes, y en otras se crearía más útil tener otros establecimientos. Por lo mismo el Gobierno ha adoptado el principio de libertad, dentro de las leyes que rigen á esas corporaciones.

El Sr. GARCIA (D. Diego): En prueba de que no hay esa libertad, puede el Congreso ver los artículos 48 y 49 del proyecto, en los cuales se dice expresamente que el producto de los bienes de beneficencia se invertirá en la compra de títulos para convertirlos en lán mas intransferibles. ¿Dónde está la libertad que se dejó á los establecimientos de instrucción y de beneficencia, si precisamente se les obliga á comprar títulos, y no han de poder dar otra inversión á sus fondos?

Me interesa dejar consignado lo que ha prometido el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: S. S. suponen que empleados esos productos en deuda intransferible, no pueden ya los establecimientos disponer de ellos. Ega es una equivocación. Lo que no pueden es enajenarlos por sí; pero podrán hacerlo solicitando el competente permiso por los trámites establecidos en las leyes.

El Sr. GARCIA: Puesto que el Sr. Ministro de Hacienda se halla presente, podrá dar la misma explicación que antes: yo se lo ruego á S. S.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: He declarado antes que en el caso de desecharse la enmienda de que se trataba no por eso debía entenderse que el Gobierno, siguiéndose los trámites prescritos por la legislación vigente, se opondrá á que se aplicasen los productos de los bienes de esas corporaciones á otros objetos que no fuesen títulos.

Puesta á votación la enmienda del Sr. García, no fue tomada en consideración.

Leyóse después esta otra del Sr. Gil Virseda y otros:

Art. 44. A continuación de este artículo se dirá:

«Siendo obligatorio en los recaudadores admitir á los contribuyentes su cuota de contribución en dichos cupones, y cambiar las cantidades que recauden en metálico por igual suma de cupones vencidos mientras los haya en los pueblos respectivos.»

Art. 48. Al final de este artículo se añadirá:

«A todos los contribuyentes que en ellos quieran satisfacer sus cuotas, siendo además obligatorio en los recaudadores cambiar las cantidades que se recauden en metálico por igual suma en cupones vencidos, mientras los haya de esta clase.»

En su apoyo dijo

El Sr. GIL VIRSEDA: La comisión ha previsto el caso de que los Ayuntamientos ó corporaciones de beneficencia ó de instrucción tengan que dar los cupones, cambiándolos á metálico en pago de contribuciones; pero yo quiero facilitar esto todavía mas. No será mejor que los recaudadores tengan la obligación de acudir á las depositarías á cambiar las cantidades recibidas en metálico por los cupones que tengan vencidos esos establecimientos?

El Sr. SORNI: El principio del Sr. Gil Virseda está consignado en la ley, y no es propio de ella lo que ahora propone S. S. en su enmienda: eso es una parte puramente reglamentaria.

El Sr. GIL VIRSEDA: Vista la explicación que ha dado el Sr. Sorni, me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si preverá este caso en los reglamentos.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Indudablemente se comprenderá en ellos todo lo que tiene relación con el cumplimiento de la ley.

El Sr. GIL VIRSEDA: Retiro la enmienda.

El Sr. Vicepresidentes PORTILLA. Queda retirada.

El Sr. Secretario Gonzalez de la Vega, después de manifestar que estaban discutidas todas las enmiendas del título 4º, leyó el artículo 43, ahora 45, del dictámen de la comisión.

Después de su lectura dijo.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, interesado en que se termine esta ley, y deseoso de auxiliar al Gobierno y de que se cubran las atenciones de los pueblos, voy á someter un pensamiento á la consideración de las Cortes.

Vendiéndose á plazos se vende á mayor precio; pero este mayor precio es de todo punto imaginario. Yo quiero que el Gobierno sea el primero que reciba la primera parte que le pertenece de los propios, porque de esa manera, al paso que se reintegra no tiene que dar nada á los pueblos, lo cual redundará en bien de estos y del Gobierno.

En efecto: Vendiéndose á 14 años, el comprador de una finca, pagado el primer plazo, se hace dueño de ella y dispone de sus productos; y yo quiero que por las 13 restantes pague el 3 por 100 correspondiente á la cantidad del remate. Así se da una garantía á los pueblos, y el Gobierno no tiene responsabilidad alguna mientras cobra los dos primeros plazos y la cuarta parte del noveno.

Se objetará á mi pensamiento que las ventas producirán menos: yo digo que este menos sería mas; y me fundo en

el art. 46. (ley 6.ª) Véase pues como mi pensamiento es ventajoso para el Gobierno y para los pueblos. Para extinguir el comprador su responsabilidad, debe verificar el pago y disfrutando mientras no pague de un capital ajeno, es muy justo que responda y garantice. Con mi pensamiento pues no puede verse el Gobierno en conflicto, caso de que circunstancias imprevistas impidieran un día tener corrientes esos fondos, y produce buenos resultados para la beneficencia, Ayuntamientos é instrucción pública.

Concluyo rogando al Gobierno y á la comisión que atiendan mis observaciones, y vean lo bueno que de ellas resulta, y los males que con ellas se evitan.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): A pesar de reconocer el celo y patriotismo de Sr. Lopez Infantes, no puede la comisión aceptar la enmienda de S. S., porque se opone al pensamiento de que se haga fácilmente la enajenación. (No comprende S. S. que si se retraen los compradores, de tomar esos bienes, será en perjuicio del Gobierno, de la industria, y del desarrollo de la riqueza pública.)

Quiero S. S. que el Gobierno se reintegre desigualmente, y con injusticia del 80 por 100, y es de todo punto impracticable, inconveniente y abusivo, pero el 20 por 100 del Gobierno solo puede deducirse de las fincas vendidas y no de las que estén por vender.

La responsabilidad que S. S. quiere quitar al Gobierno, este la acepta gustoso, porque quiere cubrir las obligaciones afectas á los bienes vendidos; y como quiera que dispone de ellos, es justísima su conducta.

Por todas estas consideraciones ruego á las Cortes aprueben el artículo tal como lo propone la comisión.

Los Sres. Lopez Infantes y Gonzalez (D. Antonio) rectificaron.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Yo, señores, creo que la comisión retiraría ese artículo para redactarlo de nuevo: no habiéndose hecho esto, tengo el deber de manifestar los perjuicios que con el artículo va á sufrir el país. El principio de dejar en completa libertad á los pueblos, beneficencia é instrucción pública para llevar los productos de sus bienes á las obras públicas que tengan por conveniente, se ha sostenido aquí por los Sres. Ministros, y precisamente este artículo se opone á ese principio, pues se obliga en él á los pueblos á convertir esos productos en títulos de la Deuda del 3 por 100 intransferible. Así es que realdas esas ventas, y según se van pagando los plazos, se llevan estos á la Dirección de la Deuda para que los invierta en títulos del 3 por 100: de manera que no les queda á los pueblos esa libertad en esos 14 años. ¿Y no se agustan el Gobierno y la comisión al hacer esto, cuando los pueblos no lo quieren, y cuando todos sabemos que á muchos acreedores de la Deuda no se les ha pagado todavía el semestre vencido?

Y no se diga que quedan asegurados porque esos intereses les sean admitidos en pago de contribuciones, puesto que pueden llegar circunstancias en que se exijan aquellas á metálico para no privar de recursos al Gobierno: además de que, si de las contribuciones se deduce el importe de esos intereses, el presupuesto no será una verdad. Yo preferiría que esos productos fueran depositados en el Banco para que los pueblos pudieran destinarlos cuando lo creyeran conveniente á la ejecución de obras públicas.

Creo pues funestísimo lo que se dispone en este artículo, y lo puedo menos de oponerme á él como á todos los restantes. Si no hubiera sido por la esperanza de que se admitiese mi enmienda, cosa que no ha sucedido, hubiera votado el pensamiento de vender esas fincas á censo reservativo, lo cual era muchísimo mejor que la idea de convertir los productos en títulos de la deuda.

Siendo pasadas las horas de reglamento, se hizo la oportuna pregunta, y se acordó prorrogar la sesión.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Yo no sé que es lo que puede motivar la oposición del Sr. Navarro Zamorano, ni porque ha de creer S. S. lo que no dicen ni la ley ni el Ministerio, ni la comisión. Yo creo que S. S. está indudablemente preocupado; pero el Congreso que no lo está, se convencerá de la equivocación que S. S. padece. El artículo 47 no previene que, precisamente hayan de llevarse todos los productos de los 45 plazos en los 14 años á la Dirección de la deuda con el objeto que dice S. S., pues los pueblos ó corporaciones pueden muy bien pedir en el primer año, y aun antes de que se perciban los rendimientos que se destinen á esas obras públicas; y desde el momento en que así se decida, ya no hay necesidad de que vayan los productos á la Dirección de la deuda pública á hacer esas conversiones.

Supongamos que el art. 47 está confuso, ¿por qué no pide S. S. mas explicaciones? El Gobierno y la comisión se las daremos. ¿Desea S. S. enlazar ese artículo con el 45? ¿Por qué no presenta una enmienda? Yo no tengo el rubor que otros tienen, no tengo inconveniente en acercarme á quien pueda ilustrarme para la realización de un pensamiento.

Lo que deseo es el acierto; porque no puedo creer (y por mi rompería la ley si fuera cierto) lo que por fuera se dice: que son ya imposibles los Bancos de crédito territorial. ¿Quién mas que yo ha de querer que la ley de desamortización produzca al país grandes ventajas? ¿Qué mas que yo ha de desear que puesta en armonía la ley de Bancos con la desamortización, sea el complemento de la revolución por ahora, á fin de dar al país esos bienes que con tanta justicia reclama de nosotros?

No insisto mas: yo estoy dispuesto á aceptar cualquier indicación; y creo que ni la comisión ni mis compañeros de Gabinete la rechazarán en manera alguna.

Los Sres. Navarro Zamorano y Ministro de Hacienda rectificaron.

El Sr. SORNI: Sabe el Sr. Navarro Zamorano que los artículos primeros sientan los principios generales, y después vienen las excepciones. En el 43 se sienta el principio que después se modifica en el 47, y los pueblos quedan en completa libertad de disponer de esos bienes como tengan por conveniente, según la declaración de los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación.

Este artículo, dice S. S., será la ruina del país. La comisión cree todo lo contrario; la comisión cree que será su salvación y la de los intereses de los pueblos.

Peró dice S. S. que se obliga á los pueblos á invertir forzosamente los bienes de propios en títulos y acciones intransferibles. No hay semejante obligación. Cuando se seque á subasta cualquiera de las fincas pertenecientes á los propios, en el mismo instante pueden los pueblos pedir la instrucción del expediente. Por manera, que á veces sucederá que al hacerse el pago del primer plazo esté el tal expediente terminado, y no haya necesidad de invertir el producto en inscripciones del 3 por 100, verificándose desde luego en aquél á que el pueblo destine esos fondos. Vea pues el señor Navarro Zamorano como no hay esa imprescindible necesidad de invertir los fondos en inscripciones, y como tampoco había necesidad de esa adición que para mayor claridad ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda, y que la comisión admite.

El Sr. GARCIA (D. Diego): Si la comisión está conforme con la nueva redacción del artículo, renuncio la palabra. Se me dice que sí, y nada tengo que decir.

Leído el artículo modificado por la comisión, dijo

El Sr. AVECILLA: Yo, señores, me anticipo á declarar que veo como una calamidad la ley que nos ocupa. Yo he sido el primero en votar el art. 4º, porque no conozco límites á la desamortización, pero después de esto, quiero dejar consignado que soy opuesto á todos los demas. Yo hubiera traído un proyecto de ley de desamortización que comprendiendo los bienes del Estado y los del clero en toda su latitud no habría ofrecido embarazo en la discusión.

Deseo que me diga la comisión si sabe á cuánto asciende la cantidad que importan los bienes que se van á vender, y la relación que está su importe con la cifra de la Deuda consolidada, que sea dicho de paso se les impone á los pueblos, no sabiendo yo por qué no se les ha de dejar escoger entre esa deuda que no tiene porvenir y la diferida que lo tiene. Como el capital exceda al precio que vale la deuda consolidada, yo le aseguro al Gobierno que esta no se venderá á 400.

El Sr. LABRADOR: Voy á ser muy breve. Cuando he oído al Sr. AVECILLA extrañarse de que el valor del papel pudiese ascender á 400 ó 500 por 100 no he podido menos de pedir la palabra. Yo me contentaría con que el valor del papel se elevase á 70 ó 80 por 100 en virtud de la desamortización, porque eso constituiría la felicidad del

país, por que tendríamos crédito, porque el Gobierno podría atender á todas las obras que necesitan los pueblos. Vea pues el Sr. AVECILLA de qué diferente modo apreciamos las cifras S. S. y yo.

S. S. desea saber la relación que hay entre los bienes que se venden, y la suma á qué asciende la deuda. Yo no me paro en esas comparaciones; porque el día en que nuestra deuda se elevase á 70 ó 80 por 100, ese día vería desarrollarse la riqueza pública, y el Gobierno tendría todos los recursos necesarios para gobernar y podría hacer uso de ese crédito que constituye la felicidad de las naciones.

Creo pues que el artículo debe aprobarse con la modificación hecha, porque envuelve otro punto defendido por el Sr. Navarro Zamorano, y que el Sr. Ministro de Hacienda no ha podido menos de aprobar, ampliando el pensamiento del art. 43 en el 47. Creo pues que las Cortes aprobarán este artículo, y que el Sr. AVECILLA, en cuanto reflexione las ideas que he emitido, se convencerá de que la consecuencia no es tal como S. S. la ha deducido.

El Sr. AVECILLA: Seré breve en la rectificación. Para desenvolver mis racionios necesito saber si la comisión y el Gobierno tienen presente qué capital sale al mercado y se dedica á la compra de la deuda consolidada. Claro es que si se dedican 4000 millones, no necesitándose sino 1000, no se comprará á 300 ni á 400.

El Sr. LABRADOR: No puede comprarse sino lo que se lleva al mercado; si hay 4 millones de títulos, esa cantidad se comprará.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Si estuviera la deuda á la par, llamaría á todo el mundo para que viniera á traer dinero. Chocantes son los cálculos del Sr. AVECILLA: yo he visto los de los Sres. Canga Argüelles, Pita Fizarro y otros, y nadie ha llegado al extremo de S. S. Supone el Sr. AVECILLA que el Gobierno puede disponer de 6000 millones, ¿qué suerte sería la de un país si pudiera entregar esos 6000 millones á la utilidad individual! También me reconviene porque no me ocupo de la deuda diferida; pero si yo tuviera una décima parte de lo que dice S. S. no tendría esa deuda; la colocaría en el lugar en que está el 3. Después de varias rectificaciones declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el art. 43 fue aprobado.

Leído el 44 dijo

El Sr. AVECILLA: El art. 44 se pone aquí para dar mayor seguridad y confianza al papel del Estado, y creo que produce un efecto contrario del que la comisión se propone. ¿Qué significa decir que los intereses de una deuda sagrada, que son dinero efectivo se admitan en pago de contribuciones? Esto es espaciar la alarma, es no tener confianza el Gobierno en sí mismo.

La comisión y el Gobierno tendrán razón en este artículo, si nuestra deuda consolidada y diferida están siempre en el estado deplorable en que hoy se hallan. Desde el 11 de Enero no se ha abierto la Caja; los cupones sufren el quebranto del 8 y 10 por 100 para mandarlos á París y Londres, donde nuestros comisionados giran contra el Gobierno y se ven amenazados por los tribunales como deudores en razón á los protestos de Madrid. Si este ha de ser siempre nuestro estado, tienen razón, repito, la comisión y el Gobierno.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Es falso lo que dice el Sr. Diputado: no se puede permitir que se deshonre así á la nación española. (Muchos señores: bien, muy bien.)

El Sr. AVECILLA: Pido que se me sostenga en el uso de la palabra. Las expresiones que he pronunciado no son mas; son de diferentes periódicos de Madrid. (Murmullus.) Sabido es que en todos los Gobiernos representativos, á la prensa se le contesta con la prensa. (Nuevos rumores.)

El Sr. MONTESINO: Pido que se lea la Gaceta de hoy.

El Sr. ESCOSURA: Que se lea la Gaceta de hoy.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Pido que el Congreso declare que he oído con disgusto que un Diputado se hace eco de los ataques de cierta parte de la prensa. (Muchos señores: sí, sí, que se declare.)

El Sr. PRESIDENTE: Permítame V. S., un Sr. Diputado ha pedido que se lea la Gaceta, y se vá á leer; pero antes ruego al Sr. AVECILLA que se circunscriba á la cuestión y que no emita opiniones que puedan ser perjudiciales al crédito del Estado.

Se leyó el artículo publicado en la Gaceta de hoy jueves en que se desmiente la especie á que el Sr. AVECILLA se había referido.

El Sr. AVECILLA: Celebro infinito que el Gobierno haya dado esas satisfacciones á los ataques que le ha dirigido la prensa.

Seguindo mi discurso diré, que la deuda consolidada, como toda la que devenga interes, debe ser pagada el mismo día del vencimiento en dinero efectivo; y siéndolo, ninguna ventaja reporta á los pueblos y establecimientos el que se les admita como deuda.

Por otra parte, este artículo ofrece el inconveniente de complicar la contabilidad, y por eso quisiera que se suprimiese.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Yo daría la mitad de los años que me restan de vida si en vez de estar en estos bancos pudiera estar en aquellos para hablar con amplia y absoluta libertad. Siento ser el blanco en que se ceba la calumnia; pero siento mas que un Diputado venga aquí á dirigirme los mismos tiros. En este país no puede ser Ministro de Hacienda un hombre leal, un hombre honrado, un hombre de bien. ¿Qué mayor sacrificio puedo hacer por mi país que verme todos los días, todos los momentos, todos los instantes objeto de los ataques mas sañudos? No hay género de acusación que no se me dirija; pero tengo tranquilidad en mi conciencia: creo que todo el mundo conocerá que obro con franqueza y lealtad, y nada me importa que vengan todos mis enemigos á ensañarse contra mi conducta. (Aplausos.)

Notese una circunstancia que es muy importante, señores. ¿Cómo se permite un Diputado, y un Diputado como el Sr. AVECILLA, dirigir ataques al Ministro de Hacienda, y venir á decir que no se ha pagado desde el día 11? Yo le enseñaré la nota (y siento no traerla aquí) relativa á todo cuanto he pagado, y verá que la Dirección de la Deuda ha satisfecho 30 millones desde que soy Ministro, cabiéndome la satisfacción de que todavía no se haya protestado una sola letra; ¡ni una! (Muy bien, muy bien.)

Ayer me retiraba á mi casa de donde la comisión de presupuestos, y presentándoseme mi querido amigo el Sr. Garrido, me dijo: Vea V. lo que dice el Diario español.

Yo no lo sabía hasta aquel momento, y entonces mandé á mi amigo el Sr. Coudor, rogándole que fuese á los periódicos para poner la rectificación. Yo declaro á la faz de mi país y de la Europa, que en medio de las penurias que sufro no quiero admitir proposiciones incoherentes, alguna de las cuales me ha presentado el Sr. AVECILLA. (Aplausos.) ¿Qué me importa á mí volver á la vida privada si vuelvo con la nota de hombre honrado? (El Sr. Alonso: Es el camino, Sr. Ministro de Hacienda.) Yo creía que se hubiera dado por tranquilo todo el mundo una vez hecha la rectificación; rectificación necesaria, porque mi persona, mi nombre no valen nada, pero vale mucho mi representación como Ministro de Hacienda. Bueno es que sepan los extranjeros que á pesar de nuestra penuria ni una sola letra se ha dejado de pagar, y que no se ha hecho ni un solo protesto. Yo tengo muchas proposiciones, algunas, repito, del Sr. AVECILLA, pero no las acepto, las rechazo, porque están en contradicción con el honor de mi país. (Aplausos.)

S. S. se me ha presentado para que yo entazase la operación de crédito con el reconocimiento de los cupones, y yo he dicho: no; el reconocimiento de los cupones es cuestión de la Asamblea. Y, señores, cuando el Sr. AVECILLA ve cuál es mi conducta, ¿tiene derecho S. S. á hablar aquí en los términos en que lo he hecho?

No puedo decir mas, porque estoy sumamente afectado.

El Sr. AVECILLA: Es muy común hablar aquí de pureza y patriotismo todos los días, y en eso yo no cedo á nadie. Celebro mucho que el Sr. Mad-z haya dicho cuál era la operación financiera de que habia yo hablado. La cuestión de que se trata es altamente importante, es cuestión que yo defenderé, porque la creo justa, porque no podemos tener dignidad nacional, mientras seamos una nación quebrada en el extranjero. Se trata, señores, de que en la Bolsa de Londres tiene el Gobierno fijado un anuncio diciendo que no responde de las operaciones sobre fondos españoles.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. AVECILLA, desearia que S. S. se limitase.....

El Sr. AVECILLA: Sr. Presidente, es una cuestión muy grave; nos oye la Europa entera.

Los intereses de nuestra deuda dejaron de pagarse en 1835 á consecuencia de la guerra; pero durante la Regencia del Duque de la Victoria se capitalizaron los cupones en deuda consolidada de 3 por 100. Vino el arreglo de 1851, y el Sr. Bravo Murillo no consolidó mas que el 50 por 100.....

El Sr. PRESIDENTE: ¿Cree S. S. que está en la cuestión?

El Sr. AVECILLA: No señor; pero quiero dejar sentado que he hablado al Sr. Madoz de esta operación, como un medio justo de salir de conflictos: el Congreso juzgará quien tiene razón.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: S. S. no vienen tener conmigo una conferencia amistosa; vino invocando el nombre de una persona muy respetable.

No he dicho yo que rechace la resolución de esa cuestión en el sentido que S. S. desea, sino que rechazo el enlace de esa resolución con un empréstito. Y para que vea la Asamblea que soy consecuente en mi conducta, diré que he exigido de los Sres. Ministros, que las palabras que haya de pronunciar yo aquí en esa cuestión, sean á conveniencia de acuerdo del Consejo, y estén en las mismas actas, de lo cual he pedido certificación á mi amigo el Sr. Luján. Por lo demas, el Gobierno ha decidido que se separe la cuestión del empréstito de la cuestión de reconocimiento de los cupones.

Concluyo. De nadie menos que del Sr. AVECILLA podia ni debía esperar ese cargo. S. S. ha debido ver hoy en todos los periódicos las explicaciones convenientes dadas en las altas horas de la noche, con patriotismo por mis amigos los Sres. Calvo Asensio y Fernandez de los Rios. Debía dejar en buen lugar el nombre del Gobierno, despreciando las calumnias que á mí se dirigen; tranquilo en mi conciencia, y creyendo los calumniadores que así podrán matar la situación creada en Julio. Suplico al Congreso que disimule el calor con que me he expresado, porque no es fácil tener calma cuando se trata de la honra.

El Sr. ESCOSURA: Te go que recordar al Congreso que se discute el art. 44, según el cual se admito á los pueblos en pago de contribuciones los cupones del 3 por 100. Ese artículo ha provocado los iras del Sr. AVECILLA, felizmente tarde; porque si hubiera ocurrido en el art. 2.º no estaríamos á esta altura. Pero ¿real ha sido su argumento contra el artículo? Que supone desconfianza del crédito, y en seguida ha dirigido S. S. el ataque mas sangriento al crédito nacional. (El Sr. AVECILLA para rectificar.) Escrita queda esta discusión, y la Europa no; pero la España que no ha oído juzgará quien es el que ataca el crédito nacional, si el Sr. AVECILLA ó la comisión.

Pero rechazando la idea de desconfianza, diré que el objeto de este artículo es facilitar á los pueblos operaciones difíciles y costosas, si bien sencillas en favor de particular. ¿Habian de venir á Madrid cuatro ó cinco mil Ayuntamientos á cobrar los semestres? Mas sencillo es que tengan los cupones en su Caja, y al llegar el pago de las contribuciones los den. Creo que con esto basta y sobra para defender el artículo.

El Sr. AVECILLA: No ha tenido presente el Sr. Escosura que por la ley de 12 de Agosto de 1851 se puede pedir el domicilio de los títulos donde se crea mas conveniente.

Puesto á votación el art. 44 quedó aprobado.

Lo fue también el 45 sin discusión, y el 46 después de una ligera observación del Sr. Sanchez Silva á que contestó el Sr. Masadas.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. LABRADOR: Hay presentada una proposición.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Yo suplicaría que esa proposición fuese retirada, porque creo que en el sentimiento de todos los Sres. Diputados está que las explicaciones que ha dado son las que corresponde dar á un Consejero de la Corona.

El Sr. ALONSO (D. J. B.) Se retira, pero que consta que es por esa causa.

El Sr. Salmeron pidió que constara su voto conforme con el de la minoría relativamente al acuerdo para que pase á la sanción la ley de incompatibilidades.

Passaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley general sobre Ferro-carriles.

Las Cortes cedieron enteradas de que la comisión encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley para que se conceda una pensión á los hijos del Brigadier Don Manuel de Rivera, ha elegido presidente al Sr. Carrera, y secretario al Sr. Llorens.

Se concedieron cuatro meses de licencia al Sr. Bueno para atender á asuntos urgentes de familia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de la comisión de pendientes, y discusión del dictámen de la comisión de reglamento sobre la proposición de varios Sres. Diputados para que se celebren dos sesiones al día. Se levanta la sesión.

Eran las ocho.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez y media; y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 25 cuartillas á la Imprenta nacional á la una menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 26 de Abril de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32 d.

Idem del 3 por 100 diferido 48-40.

Amortizable de primera, 8.

Idem de segunda, 4-60.

Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 p.

ANUNCIO.

COMPANIA METALURGICA

DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Debido requirir la junta general de señores accionistas, en segunda sesión, el domingo próximo 29 del corriente á las diez de la noche en las oficinas de la compañía, calle de Alcazar, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda, con el objeto de oír el informe de la comisión nombrada en la sesión de 22 del mi no para examinar las cuentas é inventarios presentados y dar su dictámen sobre los demas puntos sometidos á la deliberación de la junta, se previene á los interesados á fin de que se sirvan concurrir.

Madrid 25 de Abril de 1855.—El Secretario de la Junta general, J. Pelagra. 1064—3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPAL. A las ocho de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de Doña María Rodríguez. Sinfonía.—Una lágrima y un beso, comedia nueva en cuatro actos.— Los gigantes amarrados, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—D. Juan Tenorio, drama en siete cuadros.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. ¿Quién á quién?—Ejercicios nuevos asiáticos.— ¡Vaya un par!—La pecha peligrosa.— Los parvulitos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.